MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional - MEN, facultado legalmente de acuerdo con la Resolución 000001 del 2 de enero de 2023 y el Decreto 513 del 10 de abril de 2023, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa, de acuerdo con el estudio previo **EP-2023-1114**, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVA COMUNITARIO – PEC EN 4 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA MICROCUENCA DEL CAUCA PLANO CON EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Se entiende el proyecto educativo comunitario o etnoeducativo como la guía conceptual, pedagógica, metodológica y operativa de los procesos educativos decididos por un grupo étnico con el fin de orientar la formación de sus nuevas generaciones de acuerdo con sus propios intereses, propósitos culturales, contextos históricos y territoriales.

El proyecto educativo comunitario o etnoeducativo engloba saberes, procedimientos y expectativas para la formación integral de la persona y de la sociedad en sus relaciones internas (educación propia) y con la sociedad mayoritaria (educación intercultural).

A manera de contexto, los proyectos Etnoeducativos a fortalecer, están enmarcados en la Política Etnoeducativa de nuestro país, la cual es liderada por el Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo garantizar, gestionar y generar con los grupos étnicos, una atención educativa pertinente a sus contextos culturales, sociales y territoriales, mediante la construcción social de proyectos Etnoeducativos.

Estos proyectos se caracterizan por ser un proceso concertado con las comunidades étnicas, y articulado con las Secretarías de Educación de los territorios, y otras entidades que resulten relevantes y pertinentes dentro del mismo; su objetivo es lograr que las comunidades étnicas, definan su propia política Etnoeducativa, con la participación de todos.

Por su parte, El CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO aparece en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 359 del 21 de octubre del 2020, la cual tiene como domicilio principal el Municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias han permitido recrear y desarrollar al Consejo Comunitario Rio Palo sus formas cotidianas de vivir. En ese sentido se presentan líneas desde su forma de transmitir y enseñar la educación propia conforme a sus usos y costumbres, arraigo al territorio, a la autonomía, a la espiritualidad y a su lengua propia. Es por ello, que en esta contratación se desarrollará en la **Etapa De Formulación** en 4 Instituciones Educativas priorizadas, las cuales fueron focalizadas por el Consejo Comunitario en la microcuenca Cauca Plano de esta micro región del Cauca, que tiene como objetivo la fundamentación social y cultural del PEC, en la cual se parte de un procedimiento de concertación con las autoridades étnicas del Consejo Comunitario Rio Palo que decide construir sus propias trayectorias educativas. Se focalizan estas 4 instituciones Educativas, debido a que son de las más representativas de los municipios donde se encuentran, además porque presentan mayor número de estudiantes Afros al interior de cada plantel y por el nivel de interés que muestran respecto del tema de la etnoeducación Afrocolombiana.

El Consejo Comunitario Rio Palo se constituyó para la defensa del territorio y de las comunidades negras que habitan los 10 municipios Afros del norte del Cauca, aunque en esta oportunidad sólo se focalizan en 4 de estos municipios, **Puerto Tejada,**

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Caloto, Guachené Y Villa Rica. En este contexto, la educación debe cumplir un papel fundamental porque allí se pueden compartir y construir una serie de conocimientos que son necesarios para el reconocimiento de la historia y la cultura de las comunidades negras del de la microcuenca Cauca Plano. Por ello, desde el Palenque de Etno educación del Consejo, se gestionan oportunidades de acceso, mejoramiento de la calidad etnoeducativa y fortalecer la etno educación como un sistema complementario de educación pertinente para nuestras comunidades que influyan en el desarrollo del territorio donde se encuentran ancestralmente asentadas.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional y la normatividad derivada de la ley 70 de 1993, Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 1640 de 2020, se puede concluir que la idoneidad de una organización o consejo comunitario para adelantar el Proyecto Educativo Comunitario en los territorios focalizados está determinada por el grado de representación que le asigna la misma comunidad.

Así las cosas, una vez revisada la documentación aportada por el Consejo Comunitario Rio Palo, se evidenció que se encuentra legalmente constituido e inscrito en el registro indicado, mediante la Resolución No. 359 del 21 de octubre del 2020. Por tal razón, se concluye que cuenta con las capacidades técnicas, jurídicas y financieras necesarias para llevar a cabo esta contratación de manera idónea, dado su conocimiento ancestral, cosmovisión, saberes, metodología pedagógica e intervención social, aspectos que los convierte en la expresión organizativa étnico-territorial más adecuada para realizar los procesos educativos contemplados en el objeto contractual propuesto.

Conforme a lo anterior, el Consejo Comunitario Rio Palo cuenta con la ejecución y experiencia en proyectos sociales relacionados con las políticas públicas de cultura y de paz, conforme a la idoneidad señalada anteriormente resulta apto para desarrollar el objeto contractual consistente en realizar el fortalecimiento del PEC, teniendo en cuenta sus conocimientos respecto del territorio, cosmogonía y cosmovisión propia de su comunidad, y certificó que cuenta con el aval de las comunidades para suscribir el presente contrato durante la vigencia 2023.

3. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (Artículo 7), las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, para cuyo efecto se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Que conforme lo anterior, La Corte Constitucional hizo extensivo el reconocimiento de los sistemas de justicia propios de los grupos étnicos a las comunidades negras, debido a su carácter de pueblo, conforme a los postulados del Convenio 169 de OIT. Especialmente en la Sentencia C-169 de 2001 dispuso:

> *"Este reconocimiento genera, como consecuencia inmediata, el que las comunidades negras adquieran la titularidad de derechos colectivos similares a los de las comunidades indígenas, con las diferencias impuestas por sus especificidades culturales y su régimen legal propio. Lo que es más importante: se hace acreedoras a los derechos que consagra el convenio 169 de la OIT."*

El artículo 22 del Decreto 804 de 1995 "por el cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos" estableció que "cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación de servicios educativos en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de estos que tengan experiencia educativa".

En materia de contratación estatal la Ley 2160 de 2021, en su artículo 1, le otorgo capacidad para contratar con entidades estatales a los Consejos Comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, así como organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, en los siguientes términos:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

En virtud de lo anterior, la modalidad de contratación es la prevista en el literal m) del artículo 2 de la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, la cual modificó y adicionó el numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que:

> *[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*

De igual manera, debe considerarse que, por el tipo de obligaciones a realizarse en el marco de la presente contratación, las cuales consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo propio bajo diferentes componentes exclusivos de esta comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas, en razón de su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estas comunidades.

En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con una entidad cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal m) y que cuentan con idoneidad, experiencia y capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos anexos al presente estudio previo. El Consejo Comunitario Rio Palo corresponde a las entidades referidas en el literal m.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción de la contratación con esta comunidad.

4. TIPO DE CONTRATO

Prestación de servicios con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo con lo previsto en el literal m) del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor de la contratación es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($148.863.636),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

El detalle del presupuesto se encuentra debidamente justificado tanto en el documento de estudio previo como en el análisis del sector.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes se encuentran contempladas en el numeral 20 del documento de estudio previo.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

7. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el expediente contractual respectivo.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C. el 13 de septiembre de 2023.

OSCAR SANCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Cesar Orlando Tapias García
Revisó: Claudia Patricia Oviedo Viloria.
Elaboró: Linna Marcela Martinez Guana Linna Marcela Martinez Guana Firmado digitalmente por Linna Marcela Martinez Guana

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co